



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA FUNDACIÓN EUROPEANA PARA LA TRADUCCIÓN AL EUSKERA DE LA INTERFAZ DE CONSULTA DE LAS COLECCIONES EUROPEAS.

Ref.: 81/2019 IL-DDLCN

### I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco se solicita informe de legalidad sobre el protocolo de colaboración enunciado en el encabezamiento.

Juntamente con el texto del protocolo de colaboración, se aporta la memoria justificativa suscrita por el Director de Patrimonio Cultural; el informe jurídico departamental elaborado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios y una memoria complementaria que justifica los cambios y adaptaciones introducidos en el texto como consecuencia de las observaciones realizadas por el informe jurídico.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del artículo 14 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### II. COMPETENCIA



La materia objeto del protocolo de colaboración se encuadra en el ámbito competencial del Departamento de Cultura y Política Lingüística y, en concreto de la Dirección de Patrimonio Cultural, que tiene atribuidas, entre otras funciones, la defensa, enriquecimiento y protección, así como la difusión y fomento del patrimonio cultural vasco, dentro del cual se halla el patrimonio documental del País Vasco, el cual, se define como: *“la documentación de interés producida o recibida por cualquier Administración, entidad o individuo que a lo largo de la historia haya desarrollado sus atribuciones, funciones o actividades en el País Vasco, independientemente de la titularidad o ubicación actual o futura de la misma”*. (artículo 55.1).

Por parte de la Biblioteca Digital Europea-Europeana firma el protocolo su Director Ejecutivo. Europea es una fundación sometida al derecho neerlandés, y tiene su estructura operativa en la Biblioteca Nacional de los Países Bajos.

### **III.- CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. ANÁLISIS DE LEGALIDAD MATERIAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nos encontramos ante un protocolo que no tiene la consideración de convenio, ya que dicho precepto establece lo siguiente en su párrafo segundo:

*“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”*.

En el mismo sentido, el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, reitera que:

*“En todo caso, no tienen la consideración de Convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”*.

El presente protocolo de colaboración tiene como objeto la colaboración entre la Fundación Europea y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para traducir al euskera la interfaz de consulta de las colecciones de Europea, abriendo líneas de colaboración entre las partes firmantes, pero sin asumir compromisos jurídicos concretos y exigibles y sin que el protocolo conlleva un compromiso de fondos económicos.

Por otra parte, el protocolo que analizamos no puede encuadrarse como acuerdo internacional no normativo, puesto que se celebra con un sujeto de derecho privado. Así, según lo dispuesto en el artículo 2.c) de Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales:

*El «acuerdo internacional no normativo» es el acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional.*

En cuanto a su estructura, el protocolo de colaboración que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los firmantes del protocolo); seis puntos: preámbulo, en él se define el objeto del Protocolo y los ámbitos de competencia de cada parte en relación con el mismo; actuaciones; gobernanza; confidencialidad; duración o protocolo de colaboración e importe económico (que no conlleva compromiso de fondos económicos).

Por lo demás, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el protocolo, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribirlo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

Desde la perspectiva material, analizado el contenido del protocolo no observamos tacha de legalidad alguna que reseñar.

#### **IV. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DE LEGALIDAD FORMAL**

La tramitación de los protocolos, como el que nos ocupa, está regulada actualmente en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En lo que respecta a su negociación, el artículo 56 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, distingue entre una fase de negociación, en la que se fija el texto provisional del instrumento convencional, una fase de tramitación interna en la que se recabarán los informes preceptivos (entre los que se encuentra el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central, y el informe de la Oficina de Control Económico) y una fase de finalización de la negociación en la que se adoptará el texto del protocolo de intenciones y establecerán las reglas para la suscripción del texto.

Según dispone el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril: *“Dentro de los respectivos procedimientos en que es preceptivo, el informe de legalidad se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico”*. Informe que se solicitará tras el presente informe de legalidad.

Por otra parte, compete al Gobierno Vasco conocer la suscripción de los Protocolos Generales (artículo 55.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril). Para la tramitación ante el Consejo de Gobierno, artículo 57 del reiterado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece lo siguiente:

*“Artículo 57. Tramitación ante el Consejo de Gobierno.*

*(...)*

*2.- Los Protocolos Generales y Convenios que deban informarse al Consejo de Gobierno requerirán únicamente la remisión al Consejo del Texto definitivo negociado y suscrito.*

*3.- El departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También podrá tramitarse en otro idioma, cuando así lo requiera la contraparte”*.

Por último, el artículo 63.d) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, determina en cuanto al momento de la suscripción que los “Protocolos Generales podrán ser firmados una vez se haya completado su tramitación e informado al Consejo de Gobierno”.

La suscripción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponde al Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el marco de las funciones que se le atribuyen en el artículo 5.1 del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, de constante referencia.

La tramitación del protocolo que se somete a informe ha seguido, con carácter general, las normas de tramitación que se han ido citando, restando la información al Consejo de Gobierno del texto definitivo y su firma o suscripción una vez se haya completado su tramitación e informado al Consejo de Gobierno.

### **V. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, se considera que el protocolo objeto de este informe es ajustado a derecho.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.